

5. Al señor Julius Wayne Campbell, de nacionalidad estadounidense.
6. Al señor Marcos Antonio Linares Cuellar, de nacionalidad peruana.
7. A la señora Vaishali Manish Mutha, de nacionalidad indú.
8. A la señora Lorena Vicenta Espinosa Peña, de nacionalidad ecuatoriana.
9. Al señor Manish Suresh Chandra Mutha, de nacionalidad indú.
10. Al señor Shih-Yi Wang, de nacionalidad china.
11. Al señor Rui Gi Zheng, de nacionalidad china.
12. Al señor Guodong Feng, de nacionalidad china.
13. A la señora Lie Ping Zheng, de nacionalidad china.
14. A la señora Meiping He, de nacionalidad china.
15. A la señora Yueh-Chiao Lin, de nacionalidad china.
16. A la señora Hung-Ning Liao, de nacionalidad china.

ARTICULO 2.- Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

ARTICULO 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 132-06 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de dos porciones de terrenos en Ciudad Nueva, Distrito Nacional, para ser destinados a museos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 132-06

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el gobierno central, la incorporación de los monumentos artísticos e históricos tangibles, a la administración y supervigilancia del Estado.

CONSIDERANDO: Que la nueva política cultural demanda la inserción, el rescate, protección y adecentamiento de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se

encuentren en manos no estatales, considerados baluarte y riqueza histórica del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que además de divulgar y promover la existencia de monumentos relacionados con la historia de la República Dominicana, se debe reconocer y proteger el valor histórico-cultural, que poseen los inmuebles relacionados con la vida de nuestros héroes independentistas.

CONSIDERANDO: Que es un merecido reconocimiento a nuestro patricio Francisco del Rosario Sánchez, que se proteja y conserve como patrimonio cultural tangible, el lugar que le vió crecer.

CONSIDERANDO: Que la casa de Francisco del Rosario Sánchez, se considera desde ya, como un patrimonio cultural tangible, y que de conformidad con las leyes correspondientes, el Estado a través de la misma, debe proteger, conservar y divulgar su existencia.

VISTA la Comunicación No.1776 de fecha 8 de diciembre del 2005 remitida al Poder Ejecutivo por la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTA la Ley No.344 de fecha 29 de julio del 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.41-00 de fecha 28 de junio del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de las porciones de terrenos correspondientes a los solares Nos.26 y 27, de la Manzana 434, del Distrito Catastral No.1, con una extensión superficial de 656.73 Mts., ubicados en la calle 19 de Marzo No.109, Ciudad Nueva, de esta ciudad, para destinarlos a museos.

ARTÍCULO 2.-Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 3.-La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los citados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

ARTÍCULO 4.-Se autoriza al Secretario de Estado de Cultura, reunirse con los propietarios de los inmuebles, a fin de llegar a un precio razonable para la adquisición de los mismos, por parte del Estado, siempre basado en las tasaciones de la Dirección General del Catastro Nacional, institución creada por ley para estos fines.

ARTÍCULO 5 -Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Secretario de Estado de Cultura y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 133-06 que establece la zafra azucarera del año 2006 de los ingenios azucareros del país.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 133-06

CONSIDERANDO: Que es de ley establecer las reglas que deben regir la zafra azucarera correspondiente al año 2006.

CONSIDERANDO: La importancia que reviste la producción de azúcar y mieles para la economía del país.

VISTA la Ley No. 618 de fecha 16 de febrero de 1965 y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 619 de fecha 16 de febrero de 1965.

VISTO el Artículo 145 del Código de Trabajo.

VISTO el Decreto No. 751-00 de fecha 11 de septiembre del año 2000.

VISTAS la Resolución de fecha 28 de agosto del 2002 y la PRIMERA RESOLUCION de fecha 09 de noviembre del 2005, del Consejo del Instituto Azucarero Dominicano.